



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-398/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio Santa María Colotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/456/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa María Colotepec.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar



sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar **las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SANTA MARÍA COLOTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Agropecuario; 8. Regiduría de Turismo; 9. Regiduría de Deportes; y 10. Regiduría de Ecología.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen mediante jornada electoral. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía manifiesta su voto a través de boletas que deposita en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:	
I. La Secretaría Municipal en funciones convoca a una Asamblea de representantes comunitarios;	
II. Se convoca a los 65 delegados(as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales), integrantes del Ayuntamiento y Agente	



Municipal;

- III. La Asamblea de representantes comunitarios tiene como finalidad, nombrar al Comité Municipal Electoral,
- IV. La Asamblea de representantes es instalada legalmente por las Autoridades Municipales en funciones, se nombra una Mesa de los Debates que conduce dicha Asamblea;
- V. Se elige el Comité Municipal Electoral de las personas asistentes y se conforma de una Presidencia, una Secretaría y cinco vocales;
- VI. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal, Delegados(as) de Comunidades y colonias, así como el Agente Municipal;
- VII. Las sesiones de trabajo tienen como finalidad, acordar el método de elección, aprobación y emisión de la convocatoria;
- VIII. Una vez realizado el registro de planillas, los candidatos y candidatas de las planillas nombran a sus representantes, propietario(a) y suplente, ambos participan en las sesiones del Consejo Municipal, pero solo el propietario o propietaria tiene derecho a voz;
- IX. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal en funciones, Delegados(as) de Comunidades y Colonias, Agente Municipal, candidatos, candidatas y sus representantes, con la finalidad de acordar posiciones y colores en las boletas electorales, cantidad de boletas a imprimir, revisión y aprobación del padrón comunitario a utilizar en la elección y las reglas para realizar campaña.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de concejales;
- II. La convocatoria se realiza de manera escrita y es entregada a Delegados(as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales), al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca;
- IV. La elección de Autoridades Municipales se realiza en el corredor del palacio municipal en donde se instalan 22 casillas. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección;
- V. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en urnas;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias



- del municipio que residen en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, habitantes de los Núcleos Rurales Delegaciones de las comunidades), que cuenten con credencial de elector y que se encuentren registrados(as) en la lista nominal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta de sesión permanente del Comité Electoral Municipal en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridad Municipal en función, el Comité Municipal Electoral y representantes de las planillas;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- IX. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

“PRIMERA: *La elección se realizará mediante el régimen de USOS Y COSTUMBRES AHORA DENOMINADO SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN LA MODALIDAD DE PLANILLAS DE DIEZ (10) INTEGRANTES la cual se llevará a cabo el día DOMINGO 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL DEICISEIS, EN LA JORNADA DE 8:00 A.M. A LAS 17:00 HORAS, MEDIANTE VOTACIÓN LIBRE Y DIRECTA CON INSTALACIÓN DE CASILLAS Y URNAS INSTALADAS EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL.*

SEGUNDA:

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. *Para ser candidato(a) a Presidente Municipal o integrante de planilla (propietario y/o suplente) deberá presentar 3 constancias de servicio de su comunidad: Una obligatoria debe ser por parte de Delegación Municipal (como Delegado, Secretario, Tesorero y/o vocal), siempre y cuando este sustentada en acta de Asamblea de la comunidad por el año de su servicio y dos más de cualquier otro servicio, como ejemplo: Comités de Escuelas, Pro-Festejos, Agua Potable, Salud y/o Comité de obras.*
2. *Presentar acta de nacimiento original actualizada y dos copias.*
3. *Comprobante de domicilio reciente y dos copias.*
4. *Credencial de elector vigente y dos copias.*
5. *Constancia de no adeudo expedida por Delegación Municipal (Firmada por Delegado, Secretario y Tesorero de su Colonia o Comunidad)*
6. *Carta de antecedentes no penales, emitida por la SSP (Secretaría de Salud)*
7. *Carta de antecedentes no penales, emitida por la SSP (Secretaría de Seguridad Pública)*
8. *Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada y dos copias.*
9. *En su planilla podrán registrar como mínimo 2 mujeres,*



obligatoriamente propietaria y suplente.

TERCERA:

REGLAS:

1. *Cada candidato registrado, nombrada dos representantes ante este comité, (propietario y suplente) de los cuales uno de ellos, estará autorizado para participar en las reuniones del comité, el cual tendrá voz más no voto.*
2. *Podrán votar todos aquellos ciudadanos que cuenten con credencial de elector y que aparezca en la lista nominal utilizada el día 5 de junio de 2016.*
3. *El comité Electoral Prohíbe estrictamente utilizar propaganda de cualquier tipo como son: Espectaculares, lonas, pintas de bardas, calcas y medallones de autos, playeras, gorras, pulsera, así mismo publicidad audiovisual (pantallas y perifoneo).*
4. *Se podrá utilizar la estación de radio, solamente para propuestas y presentación de planillas.*
5. *Se prohíbe estrictamente entregar despensas, dinero en efectivo, material, pétreo, materiales industrializados, aparatos electrodomésticos, herramientas, equipos de trabajo, e insumos para el campo. A quienes se le sorprenda entregando estos tipos de o cualquier tipo de apoyo, serán sancionados con una multa económica que van de los \$20,000 a los \$50,000 dependiendo de la especie y la cantidad, quien recurra e la segunda ocasión la sanción será de los \$50,000 dependiendo de la especie y la cantidad a los 100,000 y quien reincida por tercera ocasión será dado de baja de la contienda electoral.*

De los anteriores requisitos se prevé el respeto a las tradiciones y prácticas democráticas de nuestro Municipio, quien incumpla con los requisitos antes mencionados y presente documentación falsa, perderá su registro a la contienda electoral.

CUARTA. *Una vez remitida ante el COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL la documentación en original, los tiempos del proceso serán los siguientes*

- *Periodo de registro. Del 5 al 20 de agosto del 2016(presentar documentación).*
- *Periodo de sorteo de color es para las planillas, del 21 al 23 de agosto de 2016.*
- *Periodo de campaña del 24 de agosto, al 5 de octubre del 2016.*
- *Jornada electoral (votaciones), el día 09 de octubre del 2016..."*

C) CONFLICTOS ELECTORALES



Este municipio ha presentado conflictos electorales por el resultado de las elecciones. En el año 2013, ciudadanos se inconformaron por el Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-13/2013, emitido por el Consejo General del IEEPCO, que validó la elección de concejales, impugnaron ante el Tribunal Estatal Electoral (JNI/25/2013 y JNI/26/2013 acumulados), que declaró infundados los agravios y confirmó la validez de la elección.

Dicha sentencia fue impugnada, y al resolver la Sala Regional Xalapa los expedientes SX-JDC-714/2013 y SX-JDC-721/2013, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal, inconformes la partes promovieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en la Sala Superior con número SUP-JDC-12/2014, al resolver se desecha de plano la demanda por no ser la vía idónea para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el 2016 se promovieron diversos juicios ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca: el expediente JNI/13/2016 fue desechado y reconducido a este Instituto porque cuestionaron la integración de Comité Municipal Electoral y la emisión de la convocatoria, misma que fue confirmada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-529; el expediente JDC/41/2016 se desechó y se ordenó su reconducción al IEEPCO; El expediente JDCI/61/2016 en que se impugnaron actos del Comité Electoral, se resolvió desechando el medio de impugnación y reconducirlo al IEEPCO;

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI103/2016, el IEEPCO calificó como válida la elección ordinaria 2016 de Santa María Colotepec. Este acuerdo fue impugnando porque no se tomó en cuenta el padrón comunitario aprobado, no se garantizó la equidad y universalidad del voto y que exigir sólo dos mujeres en las planillas, es violatorio de los derechos fundamentales, ya que solo el sexo masculino podía contender para Presidente Municipal, formándose el expediente JNI/52/2016, mismo que confirmó la validez de la elección.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Presentar 3 constancias de servicio de su comunidad: Una obligatoria debe ser por parte de Delegación Municipal (como Delegado, Secretario, Tesorero y/o vocal), siempre y cuando este sustentada en acta de Asamblea de la comunidad por el año de su servicio y dos más de cualquier otro servicio, como ejemplo: Comités de Escuelas, Pro-Festejos, Agua Potable, Salud y/o Comité de</p>
---	---



	<p>Obras.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Presentar 3 constancias de servicio de su comunidad: Una obligatoria debe ser por parte de Delegación Municipal (como Delegada, Secretaria, Tesorera y/o vocal), siempre y cuando este sustentada en acta de Asamblea de la comunidad por el año de su servicio y dos más de cualquier otro servicio, como ejemplo: Comités de Escuelas, Pro-Festejos, Agua Potable, Salud y/o Comité de obras.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	10,141 hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Conforme a la documentación electoral, en la elección del año 2013, las mujeres participaron en la elección de Autoridades Municipales, en el que fueron electas en el cargo Regidora de Turismo, propietaria; Regidora de Ecología propietaria y Regidora de Salud, suplente</p> <p>En la elección del año 2016, fueron electas para ocupar la Regiduría de Hacienda, propietaria y suplente, Regiduría de Obras, suplente, Regiduría de Turismo, suplente y Regiduría de Ecología, suplente.</p>
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, participan hombres y mujeres.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	No especifica.
Quiénes participan en el sistema de	Hombres y mujeres.



cargos	
Características para cumplir los cargos	Ser originarios(as) y vecinos(as) de la comunidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	<p>A continuación, se describe los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Agropecuario; 8. Regiduría de Deportes; 9. Regiduría de Turismo; 10. Regiduría de Ecología; 11. Delegado(a) Municipal; 12. Secretario(a) de Delegado(a) Municipal; 13. Tesorero(a) de Delegado Municipal; y 14. Comités. <p>Para ser Autoridad Municipal debe realizar 3 servicios en su comunidad: Una obligatoria debe ser por parte de Delegación Municipal (como Delegado(a), Secretario(a), Tesorero(a) y/o vocal), siempre y cuando este sustentada en acta de Asamblea de la comunidad por el año de su servicio y dos más de cualquier otro servicio, como ejemplo: Comités de Escuelas, Pro-Festejos, Agua Potable, Salud y/o Comité de Obras.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No especifica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	6361
Distrito Electoral	25	Población de 18 años y más mujeres	6962



Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75,6 ⁵
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.6460785 medio ⁶
Núcleos Rurales	11 ⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa central
Población Total	22562	Población Hablante de Lengua indígena	1595
Población Total de Hombres	11104	Población hablante de lengua indígena y español	1438
Población Total de Mujeres	11458	Población que no habla español	57 ⁸
Población de 18 años y más	13323		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los tres años, se puede advertir que el municipio Santa María Colotepec, participan ciudadanos y ciudadanas que viven en su Agencia Municipal y Núcleos Rurales, y con ello cumple con el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

⁵ Fuente CONEVAL, 2010.

⁶ Fuente PNUD, México, 2010.

⁷ Fuente: LXI Legislatura del Estado.

⁸ Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, se integró a cinco mujeres, propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, suplente de la Regiduría de Turismo y suplente de la Regiduría de Ecología.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ